



REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-309**

El **Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, entidad gubernamental, organizada de conformidad a la Ley General de Educación 66-97, de fecha 9 de abril del año 1997, RNC Núm. 401-50561-4, con su sede principal en la Ave. 27 de Febrero No. 559, sector Manganagua, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, compuesto por los señores: **Víctor Castro Izquierdo**, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; **Julio Cesar Santana León**, Director Administrativo y Financiero; **Gerardo Lagares Montero**, Consultor Jurídico y Asesor Legal del Comité; **Gerard Rádhames de los Santos Pérez**, Director de Planificación y Desarrollo; y la señora **Rosanna Leticia Alberto Pérez**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

Con motivo a la solicitud de recurso en Reconsideración sobre adjudicación de fecha nueve (09) del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022), interpuesto por la **SRA. MARTINA COLOME TAVERA DE VELAZQUEZ**, dominicana, mayor de edad, con CED./RNC

, domiciliada en la calle

provincia Monte Plata, con relación a recurso de Reconsideración correspondiente al proceso de Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0037, para la contratación de elaboración de raciones alimenticias solidas (Pan y Galletas) y su distribución a los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevada a cabo por el Programa de Alimentación Escolar del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación; para Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) de producción nacional en la **Región Este**.





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-309**

**ANTECEDENTES:**

**POR CUANTO:** A que, en fecha uno (01) del mes de abril del año dos mil veintidós (2022), mediante oficio INABIE/DGA/2022/NO.116, se realizó el requerimiento para la contratación de elaboración de raciones alimenticias solidas (Pan y Galletas) y su distribución a los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024.

**POR CUANTO:** A que, el **Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, procedió a convocar en fecha once (11) del mes de abril del año dos mil veintidós (2022), a través de los medios escritos y digitales a todos los interesados para participar en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0037, **“para la contratación de elaboración de raciones alimenticias solidas (Pan y Galletas) y su distribución a los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevada a cabo por el Programa de Alimentación Escolar del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación; para Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) de producción nacional en la Región Este”**.

**POR CUANTO:** A que, a través de dicha convocatoria se informó que: *“Los interesados en adquirir el Pliego de Condiciones Específicas, podrán descargarlo en la página web de la institución [www.inabie.gob.do](http://www.inabie.gob.do) o del Portal Transaccional de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) [www.comprasdominicanas.gob.do](http://www.comprasdominicanas.gob.do) a partir del catorce (14) de abril del año dos mil veintidós (2022), a los fines de la elaboración de sus propuestas”*.

**POR CUANTO:** A que, en fecha diecinueve (19) de mayo del año dos mil veintidós (2022) se emitió por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) el Acta Núm. 0113-2022, la cual conoció y aprobó la 1ra. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0037.



P  
G.C.  
ho  
RA  
fj.



REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-309

**POR CUANTO:** A que, en fecha dieciocho (18) del mes de junio del año dos mil veintidós (2022) se emitió por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) el Acta Núm. 0176-2022, en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos para la apertura de ofertas económicas, sobres (B) de los procesos para la contratación de los servicios de referencia.

**POR CUANTO:** A que, mediante comunicación Núm. INABIE-DCC-Núm.13-2022, de fecha veintiuno (21) de julio del año 2022, el Departamento de Compras y Contrataciones del (INABIE), le notifica al oferente/recurrente **SRA. MARTINA COLOME TAVERA DE VELAZQUEZ**, vía correo electrónico, la notificación de **Sorteo Por Empate** producto de la evaluación de oferta económica (Sobre B) en el referido proceso, y dicha sorteo se llevara a cabo en fecha 25-7-2022 a las 3:00 pm horas de la tarde en las instalaciones del INABIE.

**POR CUANTO:** A que, en fecha diez (10) de agosto del año dos mil veintidós (2022) fue recibido en el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), un recurso de Reconsideración de la oferente/recurrente **SRA. MARTINA COLOME TAVERA DE VELAZQUEZ**, solicitando la Reconsideración de adjudicación del proceso de referencia INABIE-CCC-LPN-2022-0037, solicitando la revisión del acta de adjudicación e indicando que fue adjudicado el lote 59 a otro oferente que obtuvo un menor puntaje obtenido.

**ANÁLISIS Y PONDERACIÓN:**

**RESULTA:** A que, el oferente/recurrente fundamenta su solicitud en los siguientes argumentos: *“Que el presente recurso es con el objeto de solicitar la revisión del acta de adjudicación, ya que participamos por diferentes lotes y obtuvimos el mayor puntaje técnico para el lote 59 perteneciente a Sabana Grande de Boya, por lo que al revisar la adjudicación nos damos cuenta que hubo un error, y se lo asignaron a otro oferente en razón de la distancia del centro. A que en virtud de los planteamientos hechos tenemos a bien a solicitarles que sea*



*Handwritten notes:*  
x  
9.C.  
ho  
RA  
j.s.



REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-309**

*declarado bueno y valido en cuanto a la forma el presente recurso por haber sido depositado dentro del plazo, y que sea reconsiderada la adjudicación del lote 59 del proceso de referencia, por corresponder a nuestra empresa, o en su defecto que se celebre de nuevo el sorteo”.*

**RESULTA:** A Que, en el caso que nos ocupa, la oferente/recurrente interpone su recurso motivado en una supuesta inobservancia del acta de adjudicación, en donde la misma expone que su puntaje fue mayor respecto al lote 59 y le fue asignado el mismo a otro oferente, y del cual solicita la revisión de dicha acta o la celebración de un nuevo sorteo por no estar conforme con la misma.

**RESULTA:** A que, según comunicacion INABIE-DCC-Núm.13-2022, del Departamento de Compras y Contrataciones, se notifica a la oferente el sorteo de desempate de la oferta económica de los lotes 6, 54, 55, 56, 57, 59, 63 y 66, del proceso de referencia INABIE-CCC-LPN-2022-0037.

**RESULTA:** A que, conforme al Acta 0242-2022, del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) que conoció de los resultados del sorteo antes indicado, hemos verificado y comprobado que la oferente/recurrente resultó ganadora, y le fueron adjudicados los lotes 57 y 60 de acuerdo a los resultados del sorteo de fecha 25 de julio de 2022, para el desempate de varias ofertas económicas y su posterior adjudicación, por lo cual también en la misma acta se establece que el lugar ocupado de la recurrente respecto al lote 59 fue el segundo, quedando por debajo respecto a otro oferente. En tal sentido el Comité de Compras y Contrataciones ratifica plenamente el contenido expreso en el acta supra indicada, por haber sido conforme al proceso correspondiente.

**RESULTA:** A que, conforme al acta indicada el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) actuó de manera correcta, de acuerdo a lo establecido en la página 52, punto 4.2 del pliego de condiciones específicas del proceso



M  
J.C.  
P20  
RA  
J.S.



REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-309**

indicado, donde respecto al empate entre oferentes establece: *“En caso de empate entre dos o más Oferentes/Proponentes, se procederá de acuerdo al siguiente procedimiento: El Comité de Compras y Contrataciones procederá por una elección al azar, en presencia de Notario Público y de los interesados, utilizando para tales fines el procedimiento de sorteo.”*

**RESULTA:** A que, en el caso que nos ocupa la oferente/recurrente pide la revisión del acta de adjudicación o en su defecto la realización de otro sorteo, debido a que la misma obtuvo un mayor puntaje técnico en el lote (59) frente a otros oferentes, pero cabe destacar que el resultado de dicha adjudicación se desprende de un sorteo para el desempate de las ofertas económicas del proceso indicado, a lo que su solicitud respecto de su recurso carece de objetividad y argumentación lógica y debe ser considerado improcedente y desproporcionado considerando que a la misma ya le fueron adjudicados los lotes (57 y 60) en el proceso licitado.

**RESULTA:** A que, el Art. 3 de la ley 340-06 de Compras y Contrataciones Obras, Bienes Servicios y Concesiones, establece: **Principio de igualdad y libre competencia:** *“En los procedimientos de contratación administrativa se respetará la igualdad de participación de todos los posibles oferentes. Los reglamentos de esta ley y disposiciones que rijan los procedimientos específicos de las contrataciones, no podrán incluir ninguna regulación que impida la libre competencia entre los oferentes”.*

**RESULTA:** A que, el Art. 3 de la ley 340-06 de Compras y Contrataciones Obras, Bienes Servicios y Concesiones, establece: **Principio de Razonabilidad:** *“Ninguna actuación, medida o decisión de autoridad competente en la aplicación e interpretación de esta ley deberá exceder lo que sea necesario para alcanzar los objetivos de transparencia, licitud, competencia y protección efectiva del interés y del orden público, perseguidos por esta ley. Dichas actuaciones, medidas o decisiones no deberán ordenar o prohibir más de lo que es razonable y justo a la luz de las disposiciones de la presente ley”.*





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-309**

**RESULTA:** A Que, de acuerdo a lo establecido por el oferente/recurrente, no se comprueba que el INABIE haya actuado violentando el derecho del mismo, ni los principios que rigen el proceso de acuerdo a la ley, el reglamento, y conforme al Pliego de Condiciones Específicas que rige el proceso de Licitación Pública Nacional INABIE-CCC-LPN-2022-0037, y por el contrario, se verifica que fueron agotados todos los procedimientos de ley de acuerdo a los principio establecidos.

**RESULTA:** A que, el artículo 93 del Reglamento de Aplicación de la Ley 340-06 de Compras y Contrataciones Obras, Bienes, Servicios y Concesiones, instituido por el Decreto Núm. 543-12, establece lo siguiente: *“La Entidad Contratante rechazará toda oferta que no se ajuste sustancialmente a los Pliegos de Condiciones Específicas/ Especificaciones Técnicas y/o a los Términos de Referencia. No se admitirán correcciones posteriores que permitan que cualquier oferta, que inicialmente no se ajustaba a dichos pliegos, posteriormente se ajuste a los mismos, sin perjuicio del cumplimiento del principio de subsanabilidad”*.

**RESULTA:** A que, en la página 52, punto 4.1 del Pliego de Condiciones Específicas, que rige el proceso de Litación Pública Nacional INABIE-CCC-LPN-2022-0037, respecto a los criterios de adjudicación establece: *“El Comité de Compras y Contrataciones evaluará las Ofertas dando cumplimiento a los principios de transparencia, objetividad, economía, celeridad y demás, que regulan la actividad contractual, y comunicará por escrito al Oferente/Proponente que resulte favorecido. Al efecto, se tendrán en cuenta los factores técnicos, financieros y de distribución más favorables. La Adjudicación será decidida a favor del Oferente/Proponente cuya propuesta cumpla con los requisitos exigidos, y tenga el mayor puntaje en la sumatoria de los valores de los puntos obtenidos resultado de la evaluación técnica y la evaluación económica”*.

N

9. C.

RO

RA

J.S.





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-309

**RESULTA:** A que, este Comité de Compras y Contrataciones, de los documentos y pruebas aportados por el oferente/recurrente, así como de los documentos que reposan en los archivos de la institución, al tomar la decisión correspondiente, lo hizo respetando las reglas establecidas en los Pliegos de Condiciones Específicas del proceso, por lo que el recurso de reconsideración debe ser rechazado por improcedente.

**VISTA:** La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006, modificada por la de Ley 449-06 del 6 de diciembre del 2006.

**VISTO:** El Reglamento No. 543-12 de la Aplicación de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006.

**VISTA:** La Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013.

**VISTA:** La comunicación Núm. INABIE-DCC-Núm. 13-2022, de fecha veintiuno 21 de julio de 2022, el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE.

**VISTA:** La comunicación dirigida por la **SRA. MARTINA COLOME TAVERA DE VELAZQUEZ**, contentiva de recurso en reconsideración sobre adjudicación por ante el Instituto de Bienestar Estudiantil (INABIE), de fecha nueve (09) de agosto del año dos mil veintidós (2022).

Por todo lo anteriormente expresado, este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), de conformidad con la Ley 340-06 y sus modificaciones, su Reglamento de Aplicación contenido en el Decreto Núm. 543-12, y las





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-309**

demás normativas de derecho público y privado que le sirven de complemento, sobre la base de los motivos, razones y fundamentos expuestos, procede a emitir la siguiente decisión:

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR**, como bueno y válido en cuanto a la forma, el Recurso de Reconsideración interpuesto por la **SRA. MARTINA COLOME TAVERA DE VELAZQUEZ**, con motivo de su solicitud en revisión del Acta de adjudicación 0242-2022 del comité de compras y contrataciones, y en solicitud de nuevo sorteo del proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0037, por haber sido hecho conforme a la norma que rige la materia.

**SEGUNDO: RECHAZA**, en cuanto al fondo, el presente recurso de Reconsideración interpuesto por la **SRA. MARTINA COLOME TAVERA DE VELAZQUEZ**, dominicana, mayor de edad, empresaria, con CED. /RNC por ser improcedente, mal fundado, y desproporcionado en sus conclusiones petitorias. Confirma en todas sus partes el Acta de adjudicación Núm. 0242-2022, correspondiente a la Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0037 por las razones y motivos antes expuestos.

**TERCERO: ORDENA**, la notificación de la presente Resolución a la **SRA. MARTINA COLOME TAVERA DE VELAZQUEZ**, dominicana, mayor de edad, empresaria, con CED. /RNC, persona física constituida de conformidad con las leyes de la República.

**CUARTO:** En cumplimiento del artículo 12 de la Ley No. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre Derechos y Deberes de las personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad administrativa, se indica al



M  
S.C.  
Luo  
RA  
J.S.



REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-309**

recurrente que la presente resolución puede ser recurrida mediante un recurso de apelación ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su publicación o recepción conforme al artículo 67, numeral 8 de la Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Obras Públicas, Bienes, Servicios, Concesiones y sus Modificaciones.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, el día primero (01) del mes de del año dos mil veintidós (2022).

*VICTOR CASTRO*

Sr. Víctor Castro Izquierdo  
Director Ejecutivo  
Presidente del Comité de Compras y Contrataciones



*Julio S.*

Sr. Julio Cesar Santana de León  
Director Administrativo Financiero

*Gerardo Lagares*

Sr. Gerardo Lagares Montero  
Consultor Jurídico  
Asesor legal del Comité

*Gerard Radhames*

Sr. Gerard Radhames de los Santos Valdez  
Director de Planificación y Desarrollo

*Rosanna Alberto Pérez*

Sra. Rosanna Leticia Alberto Pérez  
Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la  
Información Pública

